

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujeta a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 57 de la vigente ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias se haga en la inauguración de cada año, y es indudable que esta libertad que la ley concede a las Corporaciones en esta materia responde a que sea designado el día y la hora en que menos molestias o perjuicios puedan causarse a los Concejales, atendida la profesión o industria que ejerzan la mayoría de ellos, y también con el laudable propósito de conseguir la más puntual asistencia de todos a las sesiones, y que de este modo pueda tener exacto cumplimiento la obligación que les impone el artículo 98 de la misma ley orgánica Municipal.

Y aunque los Ayuntamientos hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias no cabe dudar de que las consideraciones expuestas aconsejan la eventual modificación del primitivo señalamiento, modificación de la libertad que a las Corporaciones municipales corresponde en esta materia, sobre todo teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 3 de enero de 1880 y 11 de julio de 1888 reconocen la facultad de los Ayuntamientos para alterar de un modo transitorio o permanente el primitivo señalamiento, si las atenciones del servicio u otras consideraciones pudieran obligar a este cambio.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. S.

la conveniencia de llamar la atención de los Ayuntamientos de esa provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procuren designar para la celebración de sus sesiones ordinarias los días y horas que sean compatibles con las ocupaciones de sus Concejales, para que de este modo no sufran perjuicio los servicios de la Administración municipal por la falta de asistencia de aquéllos a las sesiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su publicación en el *Boletín oficial* y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1920.—Fernández Prida.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 23 de Abril)

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por el Arzobispado de Tarragona por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco de P. Más y Oliver;

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de mayo de 1920 se procederá a la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Tarragona.

Dado en Palacio a veintidós de abril de 1920.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prida.

(Gaceta del 24 de Abril)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Una vez más es preciso insistir acerca del fin humanitario que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), y de los medios convenientes para que se realice el objeto con que fueron creados.

En estos Sanatorios este año, como los anteriores, y merced a no haber cambiado las circunstancias que lo exigieron, las cuotas serán de 2,50 pesetas por plaza y día para los niños de estancia temporal, y de 3 pesetas también por plaza y día para los de estancia indefinida u hospitalizados.

Y con objeto de que en ningún ca-

so se desnaturalicen los fines a que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer a V. E. se digne aprobar las reglas siguientes:

1.^a Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños a razón de 2,50 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal, y de 3 pesetas para los de estancia indefinida u hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo, y servicio de cocina y comedor.

2.^a Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta a la organización de expediciones a los Sanatorios Marítimos Nacionales, las entidades, Corporaciones, particulares, etc., que deseen llevar a los niños, solicitarán el ingreso hasta el 15 de mayo próximo directamente de los Directores de estos Establecimientos, entendiéndose con aquéllos para todo lo relacionado con la fecha de ingreso, abono de estancias, etc., poniendo dichos Directores en conocimiento de la Inspección general de Sanidad todo lo resuelto concerniente a este particular; y

3.^a Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de marzo de 1917, en lo que no se oponga a las de esta disposición.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1920.—P. A., Wais.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 24 de Abril)

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación general de Ganaderos del Reino, elevando las conclusiones acordadas por la Asamblea de Fabricantes de productos derivados de la leche y de industrias

accesorias, concernientes a que por este Ministerio se recuerde a las Autoridades de él dependientes, la necesidad de cumplir lo preceptuado en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, acerca de los artículos «leche, mantequilla y quesos», excitando el celo de las mismas para una inspección más rigurosa que la que en la actualidad existe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se reitere a V. S. encargo muy especialmente a las Autoridades y funcionarios a sus órdenes el más exquisito celo para que se cumpla todo lo preceptuado en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, acerca de los artículos «leche, mantequilla y queso», denunciando toda infracción que se cometa por los expendedores y vendedores de los citados artículos y pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia por las falsificaciones y engaños que se cometan en la expendición de los repetidos productos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1920.—P. A., Wais.—A los Gobernadores civiles, Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 27 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Creada la Mutualidad Nacional del Seguro Agro pecuario por Real decreto de 9 de septiembre de 1919, y rigiéndose por su Estatuto aprobado por Real decreto de 14 de noviembre siguiente, ha organizado por ahora el «Seguro de las cosechas contra el pedrisco», y es de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue a conocimiento de todos los agricultores para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible, y, dados los medios de que dispone esa Autoridad, que puede contribuir en gran parte a esta obra de difusión y propaganda,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, además de publicarse esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia, y procurarlo

también en la Prensa local, se sirva V. S. comunicar a todos los alcaldes de la provincia, para que a su vez lo divulguen entre el vecindario, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario ha comenzado sus operaciones por la rama *pedrisco*, y que hasta el 30 de junio próximo admite proposiciones para contratar este Seguro en su oficina central, establecida en la calle de Carretas, número 12, de esta Corte, o en las representaciones provinciales de la misma, entre las que ocupan lugar preferente las Jefaturas de las Secciones Agroinómicas, a tenor de lo establecido en el artículo 59 del Real decreto de 14 de noviembre citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1920.—Ortuño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarragona, 29 de abril de 1920.—El Gobernador, José M.^a Martínez de Abellanosa y Vitores.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1361

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el próximo mes de junio próximo, aceite vegetal de 1.^a y 2.^a clase; arroz, azúcar, garbanzos, pasta para sopas, café, tocino, manteca, carbón de cok, carbón vegetal, leña larga, leña corta, jabón común, legía y sosa, se convoca por el presente a un concurso que tendrá lugar a las diez de la mañana del día veintiocho de mayo próximo, en las oficinas de Administración de este Hospital, a cuya hora podrán presentarse proposiciones, en las que consten el nombre y domicilio del proponente, que los artículos (de los que acompañarán muestras) son de superior calidad y que los precios de los artículos son puestos en almacenes, no admitiéndose las que no reúnan estas condiciones y la de que el proponente acepta las generales que para estos concursos estarán de manifiesto en la citada oficina todos los días laborables de nueve a doce.

Tarragona, 28 de abril de 1920.—El Jefe Administrativo Militar, Antonio Abellán.

Núm. 1362

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES 3.^a Región Forestal

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Anuncio de subasta de maderas

A las once del día 17 de Mayo próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Arnes la segunda subasta para la venta de 82 pinos, que cubican 88'1705 metros cúbicos, tasados en 1.587'05 pesetas, marcados en el raigal y a la altura del pecho con el marco del Distrito de Tarragona, hacha martillo núm. 10, en los sitios Grevolá y Umbría Font del Ginebre, del monte «El Puerto», núm. 5 del Catálogo de los de dicha provincia, de los propios y término municipal de Arnes; ascendiendo el presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute a 125'44 pesetas.

A la misma hora del día siguiente tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Horta la segunda subasta para la venta de 25 pinos, que cubican 24'4221 metros cúbicos, tasados en 484'70 pesetas, marcados en el raigal

y a la altura del pecho con el marco del Distrito de Tarragona, hacha martillo núm. 10, en los sitios Vall de Vico y Montañolas, del monte «El Puerto», núm. 6 del Catálogo de los de dicha provincia, de los propios y término municipal de Horta; ascendiendo el presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute a 41'89 pesetas.

En dichas subastas servirán de base los pliegos de condiciones facultativos y reglamentarios insertos en el número 255 del *Boletín oficial* de la citada provincia correspondiente al día 24 de Octubre del próximo pasado.

Los presupuestos de indemnizaciones variarán en la cantidad que corresponde en consonancia con lo que dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909, si el tipo del remate fuese mayor que el de tasación y su importe tendrá que entregarse al Habilitado del expresado Distrito.

Madrid 21 de Abril de 1920.—El Inspector general, Tomás Erice.

Núm. 1365

Anuncio de subasta de tierra refractárea

El día 15 de Mayo de este año en las Casas Consistoriales de Prat de Compte, a las doce, tendrá lugar la segunda subasta para la venta de 400 metros de tierras refractáreas del monte «Mola del Coll de Llumanés», de los propios y término municipal de dicho pueblo, por la tasación de 800 pesetas, más 359'60 pesetas de presupuesto de indemnizaciones por visitas de inspección, vigilancia y gastos de movimiento del personal facultativo, con arreglo a las Reales órdenes de 1.^o de Junio de 1901 y 24 de Febrero de 1920.

El plazo para la ejecución del disfrute es desde que se practique la entrega hasta el 30 de Septiembre de 1920, y se efectuará dentro de la superficie que se determine en esta operación.

Servirán de base en la subasta los pliegos de condiciones insertas en el núm. 255 del *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, correspondiente al día 24 de Octubre de 1919, y estarán de manifiesto dichos pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo y en las oficinas del Distrito forestal, situadas en el piso 2.^o de la calle de Mendez Núñez de la ciudad de Tarragona, de nueve a trece, los días laborables.

Madrid 21 de Abril de 1920.—El Inspector general, Tomás Erice.

Núm. 1346

AYUNTAMIENTO DE FIGUEROLA

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Aubiá Mercadé.
- Jaime Mercadé Solé.
- Antonio Boré Gibert.
- Jaime Oliva Gibert.
- Salvador Bartilli Piñol.
- Delfín Vila Vives.
- Rafael Vilá Solanes.

Mayores contribuyentes

- José Ferrer Oliva (Camas).
- José Roig Cunillera.
- Juan Cortés Sorribas.
- Lorenzo Llorens Montserrat.
- José Giró Ferré.
- Juan Tous Ferré.
- José Solanes Alberich.
- Antino Clofeu Orga.

- D. Juan Gilbert Solanes.
 - Juan Mercadé Mercadé.
 - Juan Tous Vallvé.
 - Jaime Romeu Montserrat.
 - Buenaventura Oliva Roig.
 - Juan Tous Figuerola.
 - Pablo Ferré Andreu.
 - Juan Inglés Ferrán.
 - Rafael Boré Gibert.
 - Rafael Balañá Clavé.
 - José Ciurana Oliva.
 - José Oliva Grant.
 - Luis Balañá Inglés.
 - Olegario Balañá Romeu.
 - Pablo Roig Solanes.
 - Ramón Vilá Balañá.
 - Magín Garriga Oliva.
 - José Ferré Oliva.
 - Pablo Roig Cunillera.
 - Juan Andreu Balañá.
- Figuerola 24 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Aubiá.—P. A. del A., el Secretario, Antonio Izquierdo.

Núm. 1365

AYUNTAMIENTO DE LA NOU DE GAYA

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Isidro Rovira Serramiá.
- José Fortuny Domingo.
- Ramón Martí Mestre.
- Magín Fortuny Moragas.
- José Virgili Calbet.
- Antonio Rosell Armengol.

Mayores contribuyentes

- D. Pablo Vidal Fortuny.
- Juan Baduell Carreras.
- Juan Cañellas Vallvé.
- José Dalmau Ferrer.
- José Duch Gibert.
- Florencio Gibert Vidal.
- Juan Martí Plana.
- Francisco Martí Virgili.
- Baudilio Nin Gonzalez.
- Juan Recasens Fortuny.
- Isidro Rovira Ramón.
- Antonio Rovira Ramón.
- Rafael Virgili Fortuny.
- Antonio Rovira Serramiá.
- José Rovira Serramiá.
- Miguel Virgili Dalmau.
- José Virgili Martí.
- José Virgili Virgili.
- Juan Moragas Duch.
- Buenaventura Gallofré Boronat.
- José Duch Virgili.
- Lorenzo Casas Miracle.
- José Rovira Virgili.
- Salvador Virgili Dalmau.

La Nou de Gayá 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1366

AYUNTAMIENTO DE POBLA DE MAFUMET

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Veciana Torres.
- Manuel Rubió Ninclis.
- José Fortuny Nin.
- José Fortuny Palau.
- José Cervera Rubió.
- Antonio Padrell Fortuny.

Mayores contribuyentes

- D. Damián Aymamí Coll.
- Sebastián Aymamí Coll.
- José Badía Sendrós.

- D. José Blasi Balañá.
 - Francisco Bové March.
 - José Dalmau Brunet.
 - José Domingo Granell.
 - José Fortuny Basora.
 - Juan Fortuny Basora.
 - José Fortuny Palau.
 - Juan Mir Huguet.
 - David Mir Rovira.
 - Antonio Padrell Gasol.
 - Mariano Padrell Gasol.
 - Juan Padrell Rodríguez.
 - José Palau Saigí.
 - Pedro Reduá Montornés.
 - Juan Sardá Vidal.
 - Juan Fortuny Cortés.
 - José Torres Mir.
 - José Dalmau Gasol.
 - José Garriga Solé.
 - Salvador Torres Fortuny.
 - Juan Reverté Padrell.
- Pobla de Mafumet 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Veciana.—P. S. M., el Secretario, José Torres.

Núm. 1367

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona

Hallándose acordado que las alteraciones en el amillaramiento tengan lugar en este año durante la segunda quincena de Mayo próximo, se recuerda a los contribuyentes vecinos y terratenientes la obligación de presentar, en las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento en los días prefijados, los documentos fehacientes que acrediten la alteración.

Ulldecona 28 de Abril de 1920.—El Alcalde, R. Querol.

Núm. 1368

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CRUELLES AGUILA, Federico, hijo de Federico Cruelles Sanz, natural y vecino de San Carlos de la Rápita y cuyos demás datos y actual paradero se ignora, en el cual, en el término de ocho días comparecerá rejas a dentro de la prisión preventiva de Tortosa, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictada contra el mismo en causa por estas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1369

CALBET ALBIOL, Eduardo, de 39 años de edad, alto, viste americana, gorra, botas y alpargatas y usa bigote, vecino de San Carlos de la Rápita y cuyo actual paradero se ignora, el cual comparecerá en el término de ocho días rejas a dentro de la prisión preventiva de este partido al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado contra el mismo en causa que se instruye sobre estas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.